

## REGLAMENTO ELECTORAL ENERC

**Artículo 1:** Son electores para la elección del Consejo Académico de la ENERC los miembros de los claustros de instructores, de alumnos y de graduados.

**Artículo 2:** La calidad del elector se acredita - a los fines de sufragar y de ejercer representación - exclusivamente por su inclusión en el respectivo padrón definitivo.

**Artículo 3:** Toda actividad electoral lo será por voto personal, obligatorio y secreto.

**Artículo 4:** El voto será obligatorio para todos los integrantes de los claustros referidos en el artículo 1ero. del presente que se encuentren incluidos en el padrón respectivo. Sólo quedarán exceptuados de sufragar por las siguientes causas:

a) Encontrarse en el día de la elección a más de 100 Km. del lugar del comicio debiendo probarse tal hecho en forma fehaciente.

b) Enfermedad, caso fortuito, o fuerza mayor, razones de servicio o impedimentos debidamente acreditados. Las solicitudes de justificación, acompañadas de las constancias del caso, deberán ser presentadas por escrito ante la Junta Electoral la que elevará las mismas a la Presidenta del INCAA para su Resolución. De tal resolución la Junta Electoral efectuará registro en el padrón correspondiente.

**Artículo 5:** Los Instructores, graduados y estudiantes que dejen de votar sin causa justificada o sean infractores a lo dispuesto por el artículo 6 serán pasibles de inhabilitación para ser postulados como candidatos en la próxima elección. La sanción de inhabilitación será aplicada por la presidente del INCAA revistiendo tal resolución el carácter de inapelable debiendo constar la misma en el respectivo padrón mientras dure su vigencia. No obstante lo expuesto, el estudiante que incurriera en las previsiones del párrafo precedente será pasible de aplicación de una inasistencia injustificada en una de las materias troncales y el instructor penalizado con una donación de material bibliográfico y/o didáctico equivalente a una jornada de trabajo.

**Artículo 6:** Ningún integrante de la escuela inscripto en más de un padrón podrá votar en más de una mesa que corresponda a distintos claustros, como tampoco en mesas de un mismo claustro debiendo optar por un solo voto para el caso de figurar en más de un padrón. Los instructores, aunque sean egresados, deberán votar en su propio claustro.

**Artículo 7:** La Junta Electoral aprobará para cada claustro un padrón general por orden alfabético donde consten apellido, nombre, número y tipo de documento de los sufragantes, y denominación y domicilio del área a la que pertenezcan.

**Artículo 8:** El Consejo Académico publicará los padrones provisionales de votantes conjuntamente con la publicación de la convocatoria a elecciones.

**Artículo 9:** Los padrones provisorios se exhibirán durante 10 días corridos. Durante el lapso previsto en el artículo 9 del reglamento, los electores podrán realizar las impugnaciones, observaciones y reclamos pertinentes por escrito ante el Consejo el que deberá expedirse en el plazo establecido el mismo artículo 9. En todos los casos la decisión del Consejo es inapelable.

**Artículo 10:** Los padrones definitivos se encontrarán a disposición de la comunidad educativa con una anticipación mínima de diez (10) días corridos anteriores a la fecha del comicio.

**Artículo 11:** El padrón general de Instructores estará integrado por todos los instructores que se encuentren prestando servicios efectivos en la ENERC con independencia de su antigüedad.

**Artículo 12:** El padrón general de Alumnos estará integrado por todos los Alumnos regulares. Se entiende por alumnos regulares a todos los alumnos que se encuentran cursando regularmente cualquiera de las carreras de la ENERC y que no han egresado a la fecha de la elección. Solo podrán presentarse para consejeros estudiantiles, los alumnos regulares que estén cursando las materias regulares anuales en 1º, 2º o 3º año. No podrán presentarse alumnos regulares que han terminado los tres años de cursada regular y están en proceso de rendir materias adeudadas o de terminar sus tesis de graduación o a la espera del acto de egreso formal anual.

**Artículo 13:** La Junta Electoral estará compuesta por (5) miembros uno (1) por cada claustro y uno (1) designado por la Presidente del INCAA.

**Artículo 14:** Las funciones de quienes se desempeñen como miembros de la Junta Electoral o Autoridades de Mesa revisten la calidad de carga pública.

**Artículo 15:** Corresponde a la Junta Electoral:

a) Requerir a las áreas competentes la información necesaria para elaborar los padrones provisorios.

b) Recibir toda presentación que se suscite con motivo de la inscripción en los padrones y elevarla inmediatamente al Consejo.

c) Designar a las Autoridades de Mesa, función que reviste la calidad de carga pública siendo por lo tanto irrenunciable. Los candidatos no podrán ser designados autoridad de mesa. Los presidentes de mesa deberán revistar en la planta administrativa del INCAA.

d) La organización y fiscalización de los actos electorales, pudiendo decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá decidir la adopción de todas las medidas conducentes a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.

e) Fiscalizar el escrutinio provisorio y practicar el escrutinio definitivo de las elecciones.

f) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos.

g) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él.

h) Llevar un libro especial de actas, debidamente foliado y rubricado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INCAA, donde se consignará todo lo actuado en cada elección.

i) Prorrogar en caso de resultar necesario el horario de elección.

**Artículo 16:** Durante los procesos electorales, y en lo que atañe a los mismos, la Junta será la autoridad de aplicación de la normativa vigente, del Reglamento del Consejo Académico, y del presente Reglamento electoral.

**Artículo 17:** Las normas del presente Reglamento deberán ser interpretadas con criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales.

**Artículo 18:** Cuando existieran defectos formales en las presentaciones de trámite del proceso electoral, la Junta emplazará a los interesados para que lo solucionen en un plazo perentorio que determinará, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto.

**Artículo 19:** La convocatoria a elecciones será hecha por el Consejo Académico de la ENERC.

**Artículo 20:** La fecha de los comicios de los Claustros de instructores, de alumnos, Graduados y no docentes, si correspondiera, para la conformación del Consejo Académico, deberá ser resuelta por este último con una anticipación no menor de sesenta días hábiles (60) a la fecha de vencimiento de los mandatos.

**Artículo 21:** La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán especificarse los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo los comicios; la clase y número de cargos a elegir, y el sistema electoral aplicable para cada caso. La convocatoria no podrá ser modificada con posterioridad ni el cronograma electoral podrá ser suspendido, salvo resolución fundada del Presidente del INCAA. La elección se realizará durante tres días en el horario de 16 a 21 horas. Todos los miembros afectados a la organización del acto electoral quedan exentos de sus obligaciones durante el transcurso del mismo.

**Artículo 22:** Para ser candidato a Consejero por el claustro de instructores se requiere estar incluido en el padrón respectivo y reunir los requisitos previstos en el artículo 5 (cinco) del Reglamento para el Funcionamiento de la ENERC.

**Artículo 23:** Para ser candidato a Consejero por el claustro estudiantil se requiere estar incluido en el padrón respectivo, y

reunir los requisitos previstos en el artículo 6 (seis) del Reglamento para el Funcionamiento de la ENERC. Para ser candidato a Consejero por el claustro de graduados se requiere estar incluido en el padrón respectivo, y reunir los requisitos previstos en el artículo 7 (siete) del Reglamento para el Funcionamiento de la ENERC.

**Artículo 24:** Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral debiéndose en el mismo acto hacer reserva de número y denominación. Para efectuar adjudicación de número y denominación a las listas intervinientes, la Junta Electoral deberá tener en cuenta a la agrupación que los hubiera utilizado con anterioridad. La presentación deberá hacerse por triplicado en el formulario que la Junta Electoral proporcionará a esos efectos, e incluirá nombre, apellido, número y tipo de documento y las firmas de la totalidad de los candidatos a ocupar los cargos de titulares y suplentes. El formulario original quedará en poder de la Junta Electoral, una copia será publicada, y la copia restante será devuelta al apoderado con constancia de recepción.

**Artículo 25:** A los efectos de la elección de Consejeros para el claustro de instructores cada votante puede elegir hasta seis consejeros. Junto al nombre de cada candidato en la boleta se debe aclarar la especialidad a la que pertenece, nombre de la asignatura y año en el que la dicta. Todos los instructores pueden presentarse como candidatos más allá de su especialidad. Los primeros seis en orden de votación pasan a ser consejeros. Los segundos tres, es decir del séptimo al noveno incluido en orden de votación, pasan a ser primeros suplentes. A los efectos de la elección de Consejeros para el claustro de graduados cada votante puede elegir hasta 2 (dos) consejeros. Junto al nombre de cada candidato en la boleta se debe aclarar el año de egreso. Los primeros dos (2) en orden de votación pasan a ser consejeros. Los segundos dos (2), es decir del tercero al cuarto incluido en orden de votación, pasan a ser primeros suplentes

**Artículo 26:** Tanto las listas como los candidatos individuales deberán ser presentadas dentro de los siete (7) días corridos de publicada la convocatoria. En dicha presentación deberán constituir domicilio a los efectos de las notificaciones que debieran practicarse. El incumplimiento de este último requisito (constitución de domicilio) dacha lugar al rechazo sin mas causa de la lista y/o la candidatura.

**Artículo 27:** Una copia de las listas y o/los nombres de los candidatos será expuestos en la sede de la Junta Electoral, desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación a fin de que los interesados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento de dicho plazo, formulen oposición a los candidatos que no reúnen las condiciones estatutarias y reglamentarias.

**Artículo 28:** Vencido el plazo del artículo anterior y si hubiere impugnaciones, se dará traslado de las mismas a los Apoderados de las listas impugnadas o a los candidatos en los respectivos domicilios constituidos, quienes deberán ratificar o rectificar las mismas. Si vencidas las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación precedente no se hubiera producido descargo, se dará por consentida la impugnación. Si se hubiere producido el descargo la Junta se expedirá sobre las mismas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exhibición de las listas que hayan sido oficializadas.

**Artículo 29:** Los Apoderados de listas deberán presentarse ante la Junta Electoral y podrán hacer reserva de número y/o color y/o denominación. La Junta Electoral les proveerá de los formularios necesarios para la posterior presentación de lista, además deberán ser ratificados por lo menos por tres (3) candidatos de la misma. Cada lista designará un (1) Apoderado titular y otro suplente quienes tendrán que estar inscriptos en el padrón general de los respectivos claustros. Dichos Apoderados serán sus representantes a todos los fines del presente Reglamento. Cuando existieran defectos formales en las presentaciones de trámite del proceso electoral, será de aplicación lo normado en Código Electoral Nacional.

**Artículo 30:** Los Apoderados de las listas oficializadas, o los candidatos individuales podrán designar Fiscales de Mesa y Fiscales Generales, los cuales deberán pertenecer a la comunidad Educativa de la ENERC. Dichas designaciones podrán hacerse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario. En ningún caso se permitirá la actuación simultánea de dos (2) Fiscales de Mesa de una misma lista en una misma mesa.

**Artículo 31:** Los Fiscales de Mesa podrán:

- a) Controlar las actuaciones del acto electoral, y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.

- b) Acompañar con su firma a la del Presidente de Mesa en las actas de apertura, de cierre y las actas diarias, en los sobres que se entreguen al elector y en las fajas de seguridad de la urna, de puertas y ventanas u otros accesos al cuarto oscuro si fuere necesario.

**Artículo 32:** Los Apoderados de listas o los candidatos individuales podrán designar Fiscales Generales quienes tendrán las mismas facultades que los de mesa, y podrán actuar con ellos y reemplazarlos en las mesas respectivas.

**Artículo 33:** Las boletas de sufragio deberán contener tantas secciones como categoría de candidatos corresponda elegir. Serán diagramadas e impresas por la Junta Electoral, adoptándose un tamaño y diseño uniforme para todas.

**Artículo 34:** Cada mesa electoral tendrá un (1) Presidente y un (1) Suplente que le auxiliarán y/o reemplazarán. Serán designados por la Junta Electoral cinco (5) días hábiles antes de la celebración del comicio y deberán pertenecer a la planta del personal del INCAA. El designado podrá excusarse sólo por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación. No podrán ser candidatos a ningún cargo.

**Artículo 35:** A los fines del acta de apertura y cierre del acto electoral, serán de aplicación los arts. 83, 102 y 103 del Código Electoral Nacional. Para los casos no previstos será de aplicación complementaria dicho Código.

**Artículo 36:** En el momento de emitir el voto, el sufragante perteneciente a los Claustros de instructores, graduados y No Docente, si correspondiera, deberá acreditar su identidad por medio de su documento de identidad y luego de la emisión del voto, deberán firmar en el padrón en el espacio establecido a tales fines. El Presidente de Mesa podrá, a pedido del elector, producir una constancia de la emisión del voto. Los votantes del Claustro de Alumnos podrán acreditar su identidad por medio de su credencial la que deberá estar vigente.

**Artículo 37:** Introducido en el cuarto oscuro, el elector colocará su boleta de sufragio en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que deseen hacerlo. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas.

**Artículo 38:** El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral. Se labrará un acta de su resultado, la que será firmada por el Presidente y los Fiscales intervinientes y remitida a la Junta Electoral junto con las urnas respectivas.

**Artículo 39:** El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral, y a dicho acto podrán asistir los Apoderados de todas las listas Participantes. Los Consejeros electos se definirán de acuerdo a los siguientes criterios:.

a) Si la lista mayoritariamente elegida es la única que supera el 20% de los votos efectivamente emitidos, todos los cargos de consejeros electos serán cubiertos por la lista mayoritaria.

b) Si la primera minoría supera el piso del mínimo del 20% de los votos efectivamente emitidos, obtendrá un consejero electo titular y un consejero electo suplente.

c) En el caso que solo dos listas superen el mínimo del 20% de los votos efectivamente emitidos y hubiera entre ellas un 10% o cifra menor al 10% de diferencia de votos efectivamente emitidos, las dos listas obtendrán dos consejeros titulares y un consejero suplente cada una.

d) Si hubiera tres listas que superen en mínimo del 20% de los votos efectivamente elegidos, la lista mayoritaria obtendrá dos consejeros titulares y un consejero suplente y las dos listas minoritarias obtendrán un consejero titular y un consejero suplente cada una.

e) Si hubiera cuatro listas que superen el mínimo del 20% de los votos efectivamente emitidos, las cuatro listas obtendrán un consejero titular y un consejero suplente cada una.

**Artículo 40:** De resultar empatados dos o mas candidaturas individuales de un claustro determinado, se realizará una única jornada electoral a efectos de desempatar.